

9. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del convenio le imparta el CPNAA a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.

10. Entregar al supervisor del control de ejecución del convenio, el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y / o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.

11. Salvaguardar la información confidencial que obtenga y conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de Autoridad competente.

12. La ESAL debe garantizar la reserva y confidencialidad de la información que llegara a entregar el CPNAA.

13. La ESAL debe tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente del CPNAA y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito del objeto y obligaciones contractuales.

14. Reportar de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del convenio.

15. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al CPNAA a través del trabajador responsable de la supervisión y control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenaza, y a las demás Autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

16. Constituir la garantía única que avala el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio, así como ampliar o modificar la vigencia de las pólizas en los eventos en que conforme a la Ley se lo solicite el CPNAA.

17. Desarrollar las actividades y productos materia del convenio, bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad del CPNAA.

18. Las demás que se deriven del objeto o de la naturaleza del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA ESAL.

1. Realizar los aportes de acuerdo con las condiciones de la convocatoria y la propuesta presentada.

2. Elaborar el plan de ejecución y cronograma del proyecto.

3. Realizar todos los contratos necesarios para el diseño, diagramación, edición de imágenes y publicación del libro _____

4. Incluir en la publicación el crédito a la participación del CPNAA, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Línea Editorial del CPNAA.

5. Tramitar el ISBN de la publicación.

6. Entregar al CPNAA el libro para realizar la divulgación no comercial del mismo en desarrollo de sus programas institucionales y en el marco de sus funciones misionales.

7. Con los recursos públicos que reciba la ESAL en razón del presente convenio, se efectuarán gastos únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

8. Hacer un archivo único y exclusivo con toda la documentación del proyecto, mantenerlo actualizado y disponible para el CPNAA, cuando este lo requiera.

9. Reintegrar al CPNAA, los saldos de los recursos aportados por este que no sean ejecutados dentro del plazo de ejecución pactado en el convenio.

10. Guardar, conservar y poner a disposición de las autoridades de control que así lo soliciten, todos los comprobantes, registros, libros y correspondencia relacionada con la ejecución de los recursos asignados.

CLÁUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES DEL CPNAA: Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio de asociación el CPNAA se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Girar oportunamente a la ESAL. el valor acordado en el convenio, de conformidad con lo estipulado.

2. Designar al trabajador que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del convenio quien estará en permanente contacto con ESAL, para coordinación de cualquier asunto que así se requiera.

3. Suscribir a través del supervisor del control de ejecución del convenio, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del convenio.

4. Suministrar la información necesaria sobre los diferentes aspectos que sean requeridos para el logro de los objetivos propuestos, siempre y cuando no sea obligación de la ESAL suministrarla.

5. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones.
6. Exigir a ESAL, a través del supervisor, la idónea ejecución del objeto del convenio.
7. Vigilar la debida y oportuna ejecución del convenio y el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

CLÁUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES CONJUNTAS: Las partes EL CPNAA y ESAL de este convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades expresamente declaran y aceptan y condenen lo siguiente:

1. El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo a la realización de actividades de cooperación, tendientes al cumplimiento del objetivo del convenio.
2. La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes.
3. Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros, compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. La parte que asume los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren.
4. Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes.
5. los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo y no responden a ninguna contraprestación que adeude una a la otra. En consecuencia, el personal vinculado por el desarrollo del mismo, corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia de la ESAL y no genera ninguna clase de vinculación laboral, civil o administrativa con el CPNAA.
6. Las contrataciones que celebre la ESAL, se realizará conforme a la normatividad del derecho privado y los reglamentos internos del mismo

CLÁUSULA SEXTA. – VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE GIRO: El valor total del presente convenio asciende a la suma de _____ PESOS M/CTE (\$##.###.###), los cuales se aportarán de la siguiente manera:

1. El CPNAA aportará la suma de _____ PESOS M/CTE (\$##.###.###) y
2. La ESAL aportará la suma de _____ PESOS M/CTE (\$##.###.###).

El CPNAA realizará los aportes de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. El 30% del valor de sus aportes, es decir la suma de _____ PESOS M/CTE (\$##.###.###), con la entrega, por parte de la ESAL, del plan de ejecución y cronograma del proyecto.
2. El 70% del valor de sus aportes, es decir la suma de _____ PESOS M/CTE (\$##.###.###). a la entrega del libro.

La ESAL tendrá disponible el 100% del valor de sus aportes, es decir la suma de _____ PESOS M/CTE (\$##.###.###) al inicio del convenio.

El CPNAA girará el valor de sus aportes en las fechas establecidas en el calendario de pagos visible en el sitio <https://cpnaa.gov.co/calendario-de-pagos-a-proveedores-y-trabajadores/>, para tal efecto se requiere la radicación de la factura o documento equivalente por parte de la ESAL, atendiendo los parámetros y directrices de Colombia Compra Eficiente, por lo cual es imperativo que la misma sea radicada en la ventanilla única del CPNAA y/o electrónicamente al correo info@cpnaa.gov.co y cargándola directamente al proceso contractual en el SECOP II acompañada con certificación expedida por el supervisor del convenio sobre la correcta ejecución del mismo y copia de los comprobantes de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1607 de 2012, Ley 1753 de 2015, Decreto 1828 del 27 de Agosto de 2013 y Decreto 1273 de Julio de 2018, y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Los pagos se efectuarán, por medio de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado, previos los descuentos de Ley.

Para efectos de los desembolsos la ESAL deberá acreditar la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1753 de 2015.

PARÁGRAFO 1: Atendiendo a la Declaratoria de Emergencia, económica, social y ecológica por parte del

Gobierno Nacional, especialmente mediante el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020, téngase muy en cuenta que durante el estado de emergencia las entidades deberán implementar mecanismos electrónicos sin perjuicio de lo establecido en el artículo 616.1 del Estatuto Tributario, razón por la cual la radicación de la factura podrá realizarse en la oficina de atención al usuario de la entidad y/o electrónicamente al correo info@cpnaa.gov.co.

PARÁGRAFO 2: Si la factura o documento equivalente no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de la ESAL y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos se efectuarán a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique la ESAL previos los descuentos de Ley si a ello hubiere lugar. El valor establecido en el presente numeral, contempla los gastos, descuentos e impuestos que se generan para la suscripción y legalización del convenio y en los pagos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA: De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.3.1.1 y ss. Del Decreto 1082 de 2015 la ESAL deberá constituir a favor del CPNAA, una garantía que cubra los siguientes amparos, así:

Cumplimiento del convenio: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio y con una vigencia igual al término de la duración del mismo y cuatro (4) meses más.

De calidad: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio y con una vigencia igual al término de la duración del mismo y cuatro (4) meses más.

De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio y con una vigencia igual al término de duración del mismo y tres (3) años más.

La ESAL deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros. De igual manera en cualquier evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue su vigencia debe ampliar o prorrogar la correspondiente garantía.

CLÁUSULA OCTAVA. – RELACIÓN DE LAS PARTES: El presente convenio constituye una cooperación mutua para promover el ejercicio profesional de la arquitectura a través de la participación en la publicación del libro _____.

CLÁUSULA NOVENA. – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El alcance del objeto del presente convenio se ejecutará de manera autónoma y sin subordinación por las partes, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales para ninguna de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA. – SUPERVISIÓN: La supervisión, coordinación y vigilancia de la ejecución del convenio estará a cargo del Subdirector de Fomento y Comunicaciones del CPNAA o quien designe el Director Ejecutivo del CPNAA. El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y el control del convenio, así como la correcta y cabal ejecución del mismo de conformidad con lo previsto en el manual de Contratación y Supervisión del CPNAA y por parte de LA ESAL quien ésta designe, quienes tendrán además las siguientes funciones: 1. Velar de manera imparcial, por el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio por las partes intervinientes. 2. Informar oportunamente a las partes del convenio sobre las fallas que se presenten en su ejecución. 3. En general las que de conformidad con la ley considere necesarias desplegar para el cabal cumplimiento del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – LEGISLACIÓN APLICABLE: El régimen jurídico aplicable al presente convenio es el previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, sus Decretos Reglamentarios y las normas comerciales o civiles que le sean aplicables según el caso. En concordancia con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, según el cual: "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley".

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - El CPNAA y LA ESAL declaran bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con las firmas del presente documento, que ni éstas ni sus representantes se hallan incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política. Así mismo, que no se encuentran incluidas en el Boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Las partes se

comprometen a respetar y garantizar los derechos a la Intimidad personal y al Habeas Data y demás relacionados, en observancia de la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y demás normas concordantes o complementarias, con ocasión al acceso a datos personales que pudieran llegar a tener respecto al personal involucrado en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CARÁCTER DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Las partes se comprometen a salvaguardar la información confidencial que obtengan y conozcan en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y documentos que se produzcan en desarrollo del presente convenio serán de uso exclusivo del CPNAA, obligándose desde ya las partes a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el convenio, ni a divulgar la información que se le suministre conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.

El CPNAA como Responsable del Tratamiento Receptor de Datos Personales sólo podrá utilizar la información a la que tenga acceso en ejercicio de las actividades objeto del Convenio con la ESAL como Responsable del Tratamiento Remitente, para la ejecución de las mismas, por lo que le está prohibido usarla para fines distintos y deberá abstenerse de suministrarla, cederla o comercializarla a terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, salvo que la misma sea de naturaleza pública sin sujeción a reserva, o sea requerida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual deberá avisar de inmediato a la ESAL.

PARÁGRAFO: La obligación de confidencialidad se extiende a los empleados, contratistas, administradores y socios del CPNAA como Responsable del Tratamiento Receptor, y como tal este deberá suscribir con aquellos un acuerdo de confidencialidad para manejar la información en los mismos términos que se establecen en este documento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN. El CPNAA como Responsable del Tratamiento Receptor se obliga a mantener la integridad, confidencialidad, disponibilidad, idoneidad, custodia y veracidad de la información que se va a recibir, ya sea a través de software o programas, en medio magnético, físico o en cualquier otro medio de divulgación, y que bajo ninguna circunstancia debe ser alterada ni Transferida o Transmitida, ni divulgada a personas naturales o jurídicas no autorizadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Ambas partes como Responsables del Tratamiento se obligan en general, a cumplir con lo dispuesto por la Ley 1581 de 2012 y aquellas normas que la complementen, modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen, y en especial a:

1. Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del Derecho de Hábeas Data;
2. Solicitar y conservar, en las condiciones previstas en la presente ley, copia de la respectiva autorización otorgada por el Titular;
3. Informar debidamente al Titular sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten por virtud de la autorización otorgada;
4. Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;
5. Garantizar que la información que se suministre al Encargado del Tratamiento y/o a otros Responsables del Tratamiento, sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible;
6. Actualizar la información, comunicando de forma oportuna a los Encargados del Tratamiento, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a este se mantenga actualizada;
7. Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente a los Encargados del Tratamiento;
8. Suministrar a los Encargados del Tratamiento, según el caso, únicamente datos cuyo Tratamiento esté previamente autorizado de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la complementen, sustituyan, modifiquen o deroguen;
9. Exigir a los Encargados del Tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del Titular;
10. Tramitar las consultas y reclamos formulados en los términos señalados en la Ley 1581 de 2012;
11. Informar a los Encargados del Tratamiento cuando determinada información se encuentre en discusión por parte del Titular, una vez se haya presentado la reclamación y no haya finalizado el trámite respectivo;
12. Informar a solicitud del Titular sobre el uso dado a sus datos;

13. Informar a la autoridad de protección de datos cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares.

14. Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

15. Abstenerse de suministrar, ceder o comercializar los Datos Personales con terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, salvo que la misma sea de naturaleza pública sin sujeción a reserva, el Titular haya autorizado dichos Tratamientos, o sea requerida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual deberá avisar de inmediato al Responsable del Tratamiento Remitente.

16. Guardar estricta confidencialidad respecto de los datos de carácter personal a que tuvieron acceso en ejercicio de las actividades objeto del Convenio, así como a cumplir diligentemente el deber de guardia y custodia sobre los mismos durante todo el término vigencia del Convenio y aún después de producida la terminación, siendo responsable de las obligaciones aquí contenidas.

17. Reportar al Responsable del Tratamiento Remitente de manera inmediata a su materialización o al momento en que llegaren a su conocimiento, por los conductos y medios establecidos por este, cualquier incidente o amenaza de incidente que afecte o pueda llegar a afectar directa o indirectamente la protección de datos personales.

18. Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la Ley 1581 de 2012.

19. Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que legalmente o en razón de sus funciones pueden tener acceso a ella.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Las Partes se obligan a contar con la autorización de sus empleados directos e indirectos, contratistas, subcontratistas y de todas aquellas personas que destinen para la ejecución del Convenio y relaciones de cualquier tipo que surjan entre Las Partes, para el Tratamiento de sus Datos Personales. Las Autorizaciones deberán contemplar la Transferencia de los Datos Personales para el desarrollo de todos los Convenios y/o relaciones de cualquier tipo que pudieren llegar a surgir entre Las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DERECHOS DE AUTOR: La ESAL se compromete a cumplir con todas las normas relacionadas con derechos de autor o conexos y el CPNAA podrá utilizar ilimitadamente los documentos o productos desarrollados en virtud de este convenio, sin que ello se generen nuevos derechos patrimoniales a favor del asociado y le darán los créditos respectivos de autor en las reproducciones y materiales en que sea usado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – ADICIÓN Y PRÓRROGA: Antes de su vencimiento, el presente convenio podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes para lo cual deberán suscribir un documento en el que así lo expresen. Igualmente, podrán adicionar el valor del mismo para lo cual, se tendrán en cuenta las disposiciones que sobre el particular establece la contratación pública, previa expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: De común acuerdo las partes podrán suspender la ejecución de este convenio, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del convenio se compute el tiempo de la suspensión. La suspensión del convenio deberá efectuarse por un plazo determinado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – CESIÓN: La ESAL, no podrá ceder este convenio a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del CPNAA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este convenio se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a las partes, b) Por incumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes y c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido para la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo (arts. 19, 20, 23 y subsiguientes de la Ley 640 de 2001) y demás normas reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: Es obligación de LA ESAL, mantener a la Entidad libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, con ocasión de la ejecución del convenio. Parágrafo Primero: la ESAL, mantendrá indemne al CPNAA contra todo reclamo, demanda, acción legal,

y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por durante la ejecución del objeto del convenio.

Parágrafo Segundo: la ESAL, mantendrá indemne al CPNAA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones al personal del CPNAA, o sus bienes.

Parágrafo Tercero: En caso que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el CPNAA por asuntos que, según el convenio, sean de responsabilidad de LA ESAL, se le informará de ello lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas en la ley para mantener indemne al CPNAA y que adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte de LA SOCIEDAD de las obligaciones que por este convenio adquiere o de declaratoria de nulidad del mismo, el CPNAA cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente convenio que se imputará al valor de los perjuicios que se causen al CPNAA. la ESAL quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - MULTAS: En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el CPNAA podrá imponer multas a LA ESAL en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, si el apremio fuere pertinente y necesario a juicio del CPNAA. Dichas multas serán equivalentes al 1 X 1.000 diario del valor del convenio, y hasta un diez por ciento (10%) del valor del mismo, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento, este valor se descontará del comprobante de egreso correspondiente al mes siguiente a aquel en que la misma se impuso por acto administrativo debidamente motivado y ejecutoriado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – LA ESAL autoriza expresamente al CPNAA imponer y descontar de los saldos a su favor, las multas a que hace referencia esta cláusula. Para imposición de las multas bastará el informe del supervisor del convenio; por el pago de las multas no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de este convenio, ni se eximirá a LA ESAL de la indemnización de los perjuicios correspondientes. Si no existen saldos a favor de LA ESAL para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el CPNAA las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el presente convenio, junto con el acto de imposición de la multa prestará mérito de título ejecutivo.

PARÁGRAFO. DEBIDO PROCESO – PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS: Para la imposición de las multas se surtirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 o las normas que lo modifique, reformen o complementen.

1. El trabajador encargado de la supervisión y control de ejecución del convenio, enviará a la Subdirección Jurídica del CPNAA, el informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de una sanción, con su concepto al respecto.

2. Recibidos estos documentos, la Subdirección Jurídica del CPNAA estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de LA ESAL que ameriten la aplicación de las sanciones pactadas. Para el efecto, dicha oficina citará a LA ESAL con el fin de solicitarle las explicaciones del caso y estudiar su grado de responsabilidad.

3. Si el CPNAA considera que el incumplimiento amerita la imposición de una sanción, la determinará especificando si es del caso su monto, previo cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en cuyo caso lo podrá descontar del saldo a favor de LA ESAL, una vez se encuentre en firme el acto administrativo que imponga la sanción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA ESAL previstas en el presente convenio, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el CPNAA mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que el CPNAA decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, inciso 2º, artículo 14 numeral 2º de la Ley 80 de 1.993.

PARÁGRAFO. En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para LA ESAL, quien se hará acreedora a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: Para la liquidación del convenio se dará aplicación a lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 217 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012 y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen, no obstante si se da por terminado el convenio por causa distinta al agotamiento del objeto contractual y del plazo, la entidad si lo estima conveniente o necesario, procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES: La responsabilidad del CPNAA y LA ESAL. se sujetarán a lo previsto en la legislación colombiana vigente. Cuando medie culpa grave o dolo, las partes responderán por cualquier perjuicio que se genere a cada una de ellas, derivado de la inejecución o incumplimiento del presente convenio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – - IMPUESTOS: Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del convenio serán por cuenta de LA ESAL, y las retenciones que ordene la ley en relación con los pagos durante la ejecución del convenio serán efectuadas por el CPNAA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – -DOCUMENTOS ANEXOS: Para todos los efectos, hacen parte integral del presente convenio los siguientes documentos: a. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. b. Estudios y Documentos Previos c. Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen a la misma.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO. - Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales, la ciudad de Bogotá, D. C., las direcciones para notificaciones son las siguientes: El CPNAA en la carrera 6 No. 26B - 85, oficina 201 y el correo electrónico convenios@cpnaa.gov.co, y LA ESAL en
